

AUTO No. 0248 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO NAVARRO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.991.756, mediante Radicado CSB No. 279 del 30 de enero de 2024, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a vertimiento de aguas residuales que presuntamente se viene generando en el barrio San José intersección de la Calle 15 con carrera 21 de la ciudad de en Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0106 del 31 de enero del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular.

Que mediante oficio interno No. 0376 del 07 de febrero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Informe Técnico No. 062 de fecha 26 de febrero de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado 279 de enero 30 de 2024, se recibe queja sobre problemática de aguas servidas, en el barrio San José del municipio de Magangué Bolívar.

2. Que mediante Auto No. 0106 de enero 31 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor JORGE EDUARDO NAVARRO ACOSTA, referente a vertimiento de aguas residuales que presuntamente se viene generando en el barrio san José intersección de la Calle 15 con Carrera 21 del barrio San José del municipio de Magangué Bolívar.

3. Posteriormente mediante oficio SG – INT – 0376 de 07 de febrero de 2024, Secretaría General remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0106 de enero 31 de 2024 dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscritos a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA

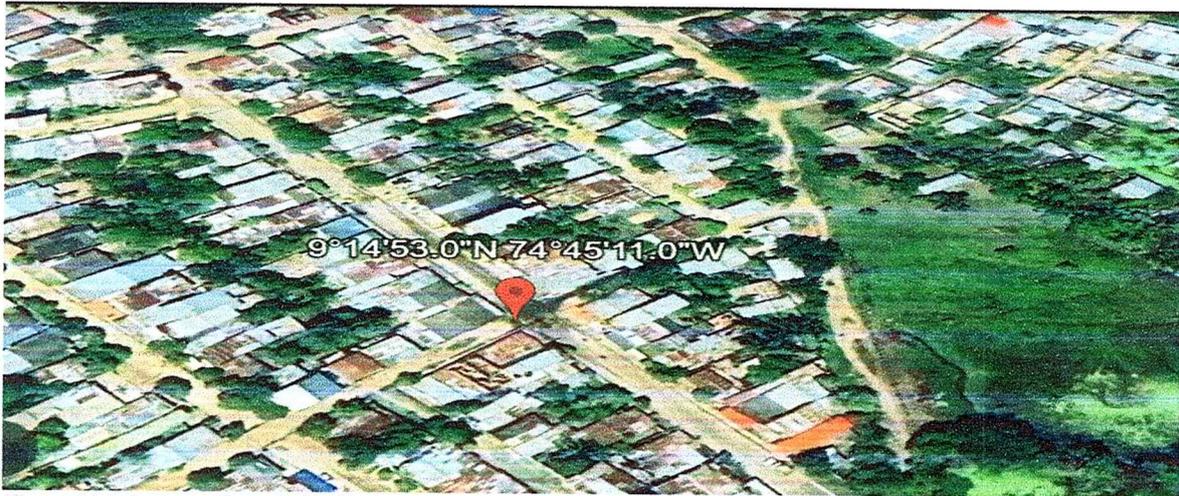


Figura N:1. Imagen Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 23 de febrero, siendo las 9:30 am, nos dirigimos a la dirección indicada en la queja ubicada en las coordenadas geográficas N 9°14'53" y W 74°45'11", Figura N°1, las cuales corresponden al punto en donde presuntamente se encuentra la problemática de las aguas servidas.

El sitio en el cual se presenta la problemática se ubica entre la Calle 15 y la Carrera 25 del barrio San José del municipio de Magangué Bolívar. En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por la señora PATRICIA RIVERA, identificada con CC No: 1.052.952.455 de Magangué, quien nos manifestó que esta problemática se viene presentando desde hace varios años, así mismo nos indica que en varias ocasiones han presentado esta queja a la Administración Municipal, del mismo modo a la empresa VEOLIA, encargada de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Magangué Bolívar, pero no han tenido una respuesta adecuada a esta problemática.

Se evidencia la existencia de acumulación de aguas servidas en la intersección de la Calle 15 con Carrera 21 Figura N:2 y N:3. Del mismo modo se observa que las aguas residuales que son resultado de las actividades domésticas generadas por las viviendas lo cual genera impacto negativo al suelo, aire, olores ofensivos y afecta el paisaje.

La comunidad del sector manifiesta que constantemente se presentan malos olores, proliferación de vectores como mosquitos, moscas y roedores, lo cual incrementa la situación medio ambiental de este lugar, por la posible ocurrencia de enfermedades como el dengue o la malaria

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Figura N:2. Intersección de la Calle 15 con la Carrera 21.



Figura N:3. Intersección de la calle 15 con la Carrera 21.



Figura N:4. Aguas servidas que provienen de viviendas.

5. CONCEPTUALIZACION

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada entre la Calle 15 y la Carrera 25 del barrio San José del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'53" y W 74°45'11", donde se evidencian afectaciones de los recursos naturales (suelo, aire y agua).
2. En el área de la queja existe la proliferación de vectores moscas, mosquitos, y roedores, por lo tanto se requiere exhortar a la Secretaría de Salud para su intervención en la zona.

3. Se requiere de forma inmediata que la Empresa prestadora del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado (VEOLIA), y la Alcaldía municipal de Magangué, realicen las acciones pertinentes que permitan la buena gestión y manejo del vertimiento, que generan las viviendas cercanas al sector.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*”

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*”

Que el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JORGE EDUARDO NAVARRO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.991.756, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la presunta contaminación ambiental por vertimiento de aguas residuales ubicado entre la Calle 15 y la Carrera 25 del barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'53" y W 74°45'11", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental de los recursos naturales (suelo, aire y agua), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P identificado con NIT No. 823.004.006-8. para que proceda a realizar mantenimiento entre la Calle 15 y la Carrera 25 del barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar, y presente informe dentro del término de treinta (30) días hábiles so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué Bolívar el contenido del presente Acto Administrativo para que tome la inspección, vigilancia en la Calle 15 y la Carrera 25 del barrio San José del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JORGE EDUARDO NAVARRO ACOSTA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2021-232, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-046
Proyectó: Johana Miranda- Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía - Secretaria General